

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO N° 356**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos

mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*

*Demandante: MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO*

*Demandado: JOSE ANTONIO BENITEZ SALAZAR*

*NNA: J.C.B.R.*

*Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00088-00*

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y la Ley 2213 de 2022, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará trámite al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO presenta demanda ejecutiva por alimentos a favor del NNA J.C.B.R., a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por su progenitor JOSE ANTONIO BENITEZ SALAZAR, cuota fijada provisionalmente mediante Resolución N° 456 de fecha 15 de septiembre de 2022, en audiencia declarada fracasada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago; en la cual al citado señor se le fijó cuota alimentaria a favor de su hijo por la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) mensuales; dinero que se entregaría a la señora RESTREPO AGUDELO, los días primero (01) y quince (15) de cada mes a partir del 16 de septiembre de 2022; así mismo, aportaría vestuario completo de buena calidad los meses de junio y diciembre por un valor equivalente a doscientos mil pesos (\$200.000), y el 50% de gastos en salud que no cubra el POS e igual porcentaje en gastos de educación (matriculas, útiles y textos escolares, uniformes). Dicha cuota se incrementaría automáticamente cada año conforme al incremento que hace el Gobierno Nacional para el salario mínimo (SMLMV)

Se tiene entonces que la diligencia adelantada ante la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, al cumplir con las características del título valor, es decir, contiene obligaciones claras, expresas y exigible. Así mismo se tendrá en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **JOSE ANTONIO BENITEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.078 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora **MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía N°42.158.343 de Pereira Risaralda, las siguientes sumas de dinero:

**A- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2022**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
SEPTIEMBRE 16-30	\$175.000,00	\$-0-	\$175.000,00
OCTUBRE	\$350.000,00	\$-0-	\$350.000,00
NOVIEMBRE	\$350.000,00	\$-0-	\$350.000,00
DICIEMBRE	\$350.000,00	\$-0-	\$350.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.225.000,00</b>

**B- Por las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes AL AÑO 2023**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$406.000,00	\$-0-	\$406.000,00
FEBRERO	\$406.000,00	\$-0-	\$406.000,00
MARZO 1-15	\$203.000,00	\$-0-	\$203.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.015.000,00</b>

**C- TOTAL ADEUDADO**

AÑO ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2022	\$1.225.000,00
2023	\$1.015.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.240.000,00</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

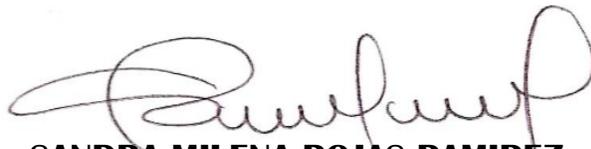
**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado señor **JOSE ANTONIO BENITEZ SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.234.078 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada LANDAZURI HINESTROZA CATAÑO con tarjeta profesional N° 186.567 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representa los intereses de la señora MARIA ELENA RESTREPO AGUDELO, conforme poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MARZO 29 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **050** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e16716a93dffe18c6e92c0a93d9255306fca6fa620027a03347dc975e11f14**

Documento generado en 28/03/2023 12:02:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**